

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad acuícola, en los términos del artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con objeto de controlar y erradicar la ocurrencia de mortalidades atípicas en las unidades de producción de camarón en los estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, 35, fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción X, 103, 109, 111, 116 y 117 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2 párrafo primero, apartado D, fracción VII, y 5 fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril del año dos mil doce, y

CONSIDERANDO

Que recientemente en la industria camaronícola nacional se están presentando casos de enfermedad sustancialmente adversos que se han traducido en importantes mortalidades en los sistemas de cultivo de camarón, particularmente en los estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora cuya producción representa más del 80% de lo que se genera en el país.

Que las evidencias clínicas observadas no se asocian a enfermedades o agentes causales de enfermedad y mortalidad anteriormente identificadas o confirmadas en el país.

Que se tienen resultados preliminares de diagnósticos presuntivos asociados a *bacteriosis* y más específicamente al género *Vibrio* y otras especies de *Aeromonas* spp, así como a la detección de otros elementos que afectan a las condiciones fisiológicas de los camarones en cultivo, como presencia de metales pesados, *protozoarios* y *aflatoxinas*.

Que los riesgos de propagación de la enfermedad son altos debido a que el vehículo de los agentes causales son el agua y las aves principalmente, que en ambos casos, por su naturaleza son relativamente difíciles de controlar.

Que un factor adicional de propagación puede ser los organismos infectados cosechados y transportados sin tratamiento sanitario previo.

Que derivado de la revisión de la evidencia documental proporcionada por el Organismo Auxiliar de Sanidad Acuícola de esos estados, se considera que las mortalidades atípicas en las unidades de cultivo de camarón identificadas este año, han causado afectaciones de alto impacto en el eslabón primario y consecuentemente, en el resto de los eslabones de la cadena productiva de esta especie.

Que no obstante no haber sido identificado el principal agente causal de este padecimiento hasta la fecha, los hallazgos preliminares encontrados en las muestras analizadas en los laboratorios oficiales reflejan la presencia de múltiples factores que derivan en mortalidades en los cultivos en edades promedio de 29 días.

Que de una superficie total sembrada aproximadamente de 50,000 hectáreas en la región Noroeste de México, que incluye a los estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora, se tienen reportadas 21,100 (42%) bajo investigación epidemiológica, sin distinción de ubicación geográfica, es decir, de Junta Local de Sanidad Acuícola o municipios, salvo los casos de las Juntas Locales de Agiabampo y Guaymas, en el Estado de Sonora que no reportan mortalidades.

Que los hallazgos preliminares de los laboratorios oficiales en camarones analizados arrojan una gran variedad de géneros de bacterias como *Vibrio* y *Aeromonas* y que afectan al órgano denominado hepatopáncreas; que se identificaron también altas concentraciones de metales pesados como cadmio, plomo y arsénico y una alta carga viral para la enfermedad de la Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa, IHHNV.

Que en los análisis realizados al agua de estanques, alimento balanceado, probióticos y lodos, se detectó la presencia de enterobacterias, aflatoxinas, coliformes totales, enterobacterias y mercurio, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ACUÍCOLA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, CON OBJETO DE CONTROLAR Y ERRADICAR LA OCURRENCIA DE MORTALIDADES ATÍPICAS EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE CAMARÓN EN LOS ESTADOS DE NAYARIT, SINALOA Y SONORA

ARTÍCULO 1.- Se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Acuícola, en los términos del Artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con objeto de controlar y erradicar la ocurrencia de mortalidades atípicas en las unidades de producción de camarón en los estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora.

ARTÍCULO 2.- La Coordinación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Acuícola estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Salud Animal.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se dispondrá de los Grupos Estatales de Emergencia en Salud Animal (GEESA), encabezados por personal oficial del SENASICA.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo se realizarán acciones sanitarias en el territorio que comprenden los estados libres y soberanos de Nayarit, Sinaloa y Sonora.

ARTÍCULO 5.- Los tres estados, serán normados y dirigidos por el SENASICA, por conducto de la Dirección General de Salud Animal, con el apoyo de la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera y la Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo ejecutadas en cada región bajo la supervisión del personal oficial responsable.

ARTÍCULO 6.- Las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente y coordinada, para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la ocurrencia de mortalidades atípicas en las unidades de producción de camarón serán:

- I. La educación en materia de sanidad acuícola para camaronicultores, personas físicas y morales relacionadas con la actividad;
- II. El control de la movilización de camarones en cualquiera de sus fases de desarrollo, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos, aditivos y alimenticios, al igual que sustancias para uso en el cultivo de camarón;
- III. El establecimiento de cordones zoonosanitarios;
- IV. La retención y disposición de camarones en cualquiera de sus fases de desarrollo, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos, aditivos y alimenticios, al igual que sustancias para uso en el cultivo de camarón que pueda ocasionar un brote;
- V. La cuarentena y aislamiento;
- VI. El diagnóstico e identificación del agente o agentes causales;
- VII. Las prácticas de saneamiento, limpieza, desinfección y disposición final de residuos de animales, instalaciones y vehículos para evitar la dispersión del agente o los agentes patógenos;
- VIII. El desdoblamiento de las instalaciones acuícolas, en los términos que indique el SENASICA;
- IX. La eliminación de camarones, productos y subproductos en los términos que establezca el SENASICA;
- X. La vigilancia e investigación epidemiológica, y
- XI. Las demás que se regulan en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las que conforme a la tecnología y los adelantos científicos sean eficientes para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del o los agentes.

ARTÍCULO 7.- Las medidas zoonosanitarias estarán sujetas a una evaluación permanente del SENASICA con apoyo de los sectores Productivo y Académico, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) y las autoridades respectivas de los Gobiernos Estatales.

ARTÍCULO 8.- El SENASICA establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados, el sector académico y productivo, organismos auxiliares de Sanidad Acuícola y Pesquera y particulares vinculados a las actividades relacionadas con la camaronicultura, los cuales quedan obligados a proporcionar al SENASICA todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información epidemiológica y productiva que se requiera para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el o los agentes causales de la mortalidad atípica en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría tendrá la facultad de ampliar las acciones y medidas señaladas en el presente instrumento jurídico en los estados afectadas cuando se considere un riesgo zoonosanitario.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría podrá acordar y convenir con los gobiernos de los estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora, sus municipios, órganos de coadyuvancia y particulares interesados, la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar inmediatamente la emergencia sanitaria que surjan por la presencia de la ocurrencia de mortalidades atípicas en las unidades de producción de camarón en los estados antes citados, poniendo en peligro la producción acuícola en el territorio nacional.

ARTÍCULO 11.- A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las Delegaciones de esta Secretaría en los estados afectados, procederán en lo conducente para darle cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría, por conducto del SENASICA podrá realizar diagnósticos o análisis de riesgo, con el propósito de evaluar los niveles de riesgo zoonosanitario de una enfermedad o plaga a fin de determinar las medidas zoonosanitarias que deban adoptarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, D.F., a 19 de agosto de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracción XXX y 61 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra D fracción VII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en correlación con los artículos 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, emite la presente:

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2013

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2013", que consiste en medalla, diploma y gratificación en efectivo, que se otorgará a quienes se hayan destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

BASES

1. El candidato deberá ser presentado por alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola;
2. Podrán participar todos los profesionales fitosanitarios de nacionalidad mexicana;
3. Se presentará currículum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado, mismos que deberán ser clasificados en los apartados siguientes:
 - a. Prevención;

b. Control; y

c. Erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales de México.

La síntesis deberá ser escrita a doble espacio con letra tipo arial, tamaño 12 y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares que se puedan recabar;

4. Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 6 de septiembre de 2013, a: "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2013", Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen Coyoacán, código postal 04100, México, D.F.;
5. En el caso de las propuestas remitidas por correo se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos en el documento físico coincida con el límite de la convocatoria;
6. El jurado calificador estará integrado por especialistas en la materia y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado;
7. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) www.senasica.gob.mx;
8. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto, y
9. El acto de premiación tendrá verificativo en la fecha y lugar que determine el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

México, D.F., a 14 de agosto de 2013.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.